

La religión católica en las constituciones neogranadinas de 1811 a 1815

The Catholic Religion in the “neogranadian” constitutions of 1811 and 1815

Érika María Velásquez Osorio¹

“Así, todas nuestras esperanzas y alegrías, todos nuestros duelos y regocijos nos venían del otro lado del océano. ¡Nada era nacional para nosotros! Hasta las telas y alimentos se llamaban de Castilla cuando tenían alguna superioridad. De allá nos venían los virreyes, los oidores, los empleados de hacienda, los canónigos, los alcaldes y los soldados. De allá recibíamos las ropas y traían lo víveres que no produce el país. De allá nos venían las indulgencias, las reliquias, la salvación del alma. ¡Pobres colonos! Nada teníamos, ni aun el sentimiento del amor patrio que había dormido 300 años en nuestros fríos y esclavizados corazones”².

Josefa Acevedo de Gómez

Resumen

El artículo aborda el tema relativo a la influencia de la Iglesia en las constituciones de la Nueva Granada, tomando como referencia los principales hechos y la ideología que, para la época del siglo XIX, se dieron tanto en España como en Francia, y que de alguna u otra forma contribuyeron a constituir las bases políticas de la República, bases sobre las cuales fueron edificados los primeros textos constitucionales. El autor comienza describiendo el proceso de independencia, sus influencias externas y la ideología revolucionaria. Luego, se refiere a la religiosidad de las Constituciones neogranadinas, a las manifestaciones de carácter confesional del Estado, y al transplante de las ideas del liberalismo católico, junto con el concepto de soberanía nacional. Finalmente, se verá cómo los temas anteriormente

1 Egresada de la facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, auxiliar del proyecto de investigación “La cultura jurídica en Antioquia del siglo XIX”.

Correo electrónico: moliquita@hotmail.com

2 ACEVEDO DE GÓMEZ, Josefa. Santafe. Narradores Colombianos del siglo XIX. Bogotá: Colcultura, 1990. p. 20

Este artículo fue recibido el día 26 de abril de 2006 y fue aprobado por el Consejo Editorial en el Acta de Reunión Ordinaria No. 3 del 8 de junio de 2006.

expuestos fueron plasmados en el cuerpo normativo de los textos, y cómo se entrelazaron las ideas políticas de libertad y tolerancia religiosa.

Palabras clave: derecho constitucional, Iglesia, constituciones de la Nueva Granada.

Abstract

The article approaches the relative topic to the influence of the church in the constitutions of the New Granada, taking as reference the main facts and the ideology that, for the time of the XIX century, were given as much in Spain as in France, and that in some or another form, contributed to constitute the political bases of the Republic, bases on which the first constitutional texts were built. The author will begin describing the process of independence, their external influences and the revolutionary ideology. Then, he will refer to the religiosity of the Constitutions of New Granada, the manifestations of confessional character of the State, and the transplant of the ideas of the Catholic liberalism, together with the concept of national sovereignty. Finally, he explains how the previously exposed topics were captured in the normative body of the texts, and how the political ideas of freedom and religious tolerance were intertwined.

Key words: constitutional law, Church, constitutions of New Granada.

Introducción

Desentrañar el sentido histórico y filosófico del constitucionalismo colombiano, sus institutos jurídicos, los hechos y episodios, los personajes más significativos y otros fenómenos, ha sido una labor de destacada importancia para los estudiosos del derecho, específicamente para aquellos que se interesan por entender la cultura jurídica de las diferentes épocas como lo es el siglo XIX.

El presente artículo está fundado en el escrito presentado por la autora para optar al título de abogada, texto que se inscribe en el proyecto de investigación denominado “La cultura jurídica en Antioquia en el siglo XIX”, cuyo investigador principal fue el profesor Andrés Botero Bernal, proyecto que fuera financiado por la Universidad de Medellín. No obstante, debe afirmarse que el contenido del presente texto no compromete la opinión de los demás miembros de dicho equipo de investigación.

Para verificar la cultura jurídica de Antioquia en el siglo XIX —con el fin de determinar con claridad la configuración de su derecho republicano, que es un aspecto del objetivo general de nuestro proyecto—, resulta indispensable analizar también los textos normativos, que directa o indirectamente marcaron el proceso jurídico de las provincias, teniendo en cuenta que el proceso constitucional de Colombia se ha caracterizado por la producción excesiva de constituciones³.

El proceso de independencia que llevaban a cabo las provincias de la Nueva Granada hacia 1810, fue inspirado por varias circunstancias. Algunos de los hechos más influyentes que sirvieron de fuente ideológica, fueron los acontecimientos que tuvieron lugar en Francia, entre 1789 y 1799, con el inicio de la Revolución Francesa y la redacción de una constitución donde se publicaban la declaración de los derechos del hombre y los del ciudadano; en Estados Unidos de América con la guerra de independencia, proceso revolucionario que duró de 1775 hasta 1783; y la Constitución de Filadelfia en 1789; y las ideas de los filósofos napolitanos⁴.

No obstante, la llegada de la ideología revolucionaria al Nuevo Reino, los sucesos que para el año de 1808 vivía España, como las abdicaciones de Carlos IV, de su hijo y de Fernando VII en favor de Napoleón y el levantamiento de las juntas de gobierno peninsulares contra el gobierno francés, también inspiraron el sentimiento independista.

3 Esta característica ha sido denominada por Andrés Botero como “hiperconstitucionalismo”. Véase: BOTERO BERNAL, Andrés. Estudio de la constitución antioqueña de 1812: modelo de lectura en tres actos del constitucionalismo provincial hispanoamericano. Medellín: Universidad de Medellín, 2006. En prensa. Sobre el número de constituciones no han sido unánimes las estadísticas constitucionales. Según Valencia Villa son quince constituciones nacionales entre 1811 y 1886, y sesenta y siete reformas entre 1886 y 1986”. VALENCIA VILLA, Hernando. Cartas de Batalla. Santa Fe de Bogotá: Cerec, 1997. p. 14.

4 “Se puede comprender que los autores napolitanos, debido a la difusión de sus obras y a la importancia de su reflexión teórica, hayan podido estar muy presentes en la vida intelectual española y latinoamericana: las colecciones de las principales bibliotecas y las citas en los documentos de la época producidos por los ilustrados granadinos ponen de manifiesto, de hecho, que su influencia fue importante en el mundo hispánico.” ESCOBAR VILLEGAS, Juan Camilo. La ruta de Nápoles a las Indias occidentales, proyecto de investigación. Medellín: Universidad Eafit, 2004. p. 9.

La rebelión de los criollos frente al sistema de la Regencia que quería imponer el gobierno insurgente napoleónico, estimuló la formación de las Juntas de Gobierno, juntas que fueron de conformación criolla y que a pesar de proclamar su lealtad a la Corona (bajo la condición de que viniese a reinar Fernando VII), pretendían detentar derechos similares a los de las Juntas de España para gobernar⁵.

Con el inicio de los movimientos independentistas, que eran una respuesta a lo que sucedía en España y que se dieron principalmente por todo Suramérica, se siguieron en el Nuevo Reino de Granada las primeras manifestaciones que proclamaban la lucha por la revolución. Provincias como el Casanare, Cartagena, Cartago, Cali, El Socorro y Antioquia, reclamaron la formación de juntas autónomas y la redacción de una constitución que las gobernase⁵, siguiendo así la línea del “hiperconstitucionalismo provincial” a la que alude el prof. Botero⁶.

Todos estos sucesos propiciaron el ambiente para el movimiento emancipador del 20 de julio de 1810, día en que los criollos de Santa Fe de Bogotá declararon que iban a formar las juntas de autogobierno, reconociendo a Fernando VII como legítimo soberano y se elaboró el Acta de Independencia⁷, “acta en la que se había acordado: que se depositara en toda la junta el gobierno supremo de este Reino interinamente, mientras la misma constitución que afiance la felicidad pública, contaba con las nobles provincias, a las que en el instante se les pediría sus diputados, formando el reglamento para las elecciones en dichas provincias; y tanto éste como la constitución del Gobierno debieran formarse sobre las bases de libertad e independencia respectiva de ellas, ligadas únicamente por un sistema federativo, cuya representación deberá residir en esta capital para que vele por la seguridad de la Nueva Granada”⁸.

Con los criollos que reasumían los poderes soberanos en nombre del pueblo y el nacimiento de la República, comienza el enfrentamiento entre “el partido

5 Cfr. RESTREPO, José Manuel. Historia de la revolución de la República de Colombia. Medellín: Bedout, 1969. p.125-168.

6 BOTERO BERNAL, Estudio..., Op. cit.

7 Cfr. DUQUE BETANCUR, Francisco. Historia del Departamento de Antioquia. Medellín: Albon-Interprint, 1968. p. 424.

8 RESTREPO, José Manuel. Historia de la Revolución en Colombia. Vol. 1. Medellín: Bedout, 1970. p.134.

centralista, dirigido por Nariño alrededor de la Junta Suprema que había emitido la declaración de independencia; y el partido federalista, acaudillado por Torres y organizado en el llamado Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Este conflicto territorial se tradujo no sólo en la guerra civil de la Patria Boba sino también en las dos constituciones del período, la Carta de Cundinamarca y el Acta de Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, expedidas ambas en 1811”⁹.

Con el fin de superar las diferencias, respecto de la organización política, Jorge Tadeo Lozano, precursor del sistema federal y presidente de Cundinamarca, convocó a las provincias para que se reunieran. A este llamado, la Junta de Gobierno de Cartagena respondió mediante una nueva convocatoria (que proclamaba el federalismo), para que la reunión del Congreso se efectuara en Medellín, y no en Bogotá. Algunos estados no enviaron diputados, y sólo se contó con la presencia de algunos representantes de Mariquita, Neiva, Nóbita, Pamplona, Santa Fe y Socorro. La reunión se hizo el 22 de diciembre de 1810 pero dos meses después se disolvió el Congreso, motivo por el cual fracasaron las negociaciones y la Junta Suprema de Cundinamarca se erigió en Colegio Constituyente de Cundinamarca, redactó la Carta de Cundinamarca el 30 de marzo de 1811, de una corta vigencia y, tras la derrota de Lozano, bajo el gobierno de Nariño, fue reformada en dos veces, y posteriormente reemplazada por una segunda Carta: el Acta de Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada¹⁰.

Durante este período, de 1811 a 1812, las provincias elaboraron sus estatutos constitucionales, dando origen a las nueve constituciones de la Nueva Granada: “las de El Socorro, de agosto 15 de 1810; Tunja, de diciembre 9 de 1811; Antioquia, de marzo 21 de 1812 y julio 12 de 1815; Cartagena, de junio 15 de 1812; Pamplona, de mayo 22 de 1815; Mariquita, de junio 21 de 1815; y Neiva, de agosto 31 de 1815”¹¹, y las de Cundinamarca de 1811 y 1813.

9 VALENCIA VILLA, *Cartas de...*, Op. cit., p. 107.

10 DUQUE BETANCUR, *Historia del...*, Op. cit., p. 427. URIBE VARGAS, Diego. *Las Constituciones de Colombia: perspectiva histórica y sociológica*. Madrid: Cultura hispánica, 1985. Vol. 1. p. 65-73.

11 VALENCIA VILLA, *Cartas de...*, Op. cit., p. 110.

La religiosidad en las Constituciones de la Nueva Granada entre 1811 y 1815

Para referirse a la religión católica en las cartas de la Nueva Granada, es necesario indagar las primeras manifestaciones de carácter confesional que se dieron en la Capital del Virreinato y las demás provincias, así como el clima ideológico que propició la adopción de la institución religiosa e influyó la redacción de los diferentes textos normativos, al respecto Carlos E. Mesa menciona:

España al volcarse sobre los pueblos o tribus del mundo nuevo, los configuró a su imagen y semejanza. Por su medio hubo un trasplante cultural de Europa a América. En eso que se ha llamado la “aculturación española”, predomina la vida religiosa, que llegó con los mismos signos de la espiritualidad europea de esa época: creencias, moral, ritos, devociones, santuarios, preeminencia de los eclesiásticos, etc. La tarea catequizadora y sacramentaria se ejerció con tal intensidad que las religiones de los aborígenes fueron desapareciendo aunque hubo supervivencias de la idolatría, casos de secretismo y rezagos de supersticiones como las que hoy mismo sobreviven en Europa¹².

Las expediciones misioneras y su proceso evangelizador estuvieron fuertemente relacionados con la institución del patronato. Los reyes de España, por su poderío económico, y basados en las concesiones que este último brindaba, se dieron a la tarea de imponer el culto católico, originándose el movimiento de la aculturación, en el que los indios hacían una transición a la nueva fe¹³.

Aunque la llegada de la institución clerical data de 1508¹⁴, cuando los padres franciscanos y el Rey Fernando el Católico enviaron algunos sacerdotes para la evangelización de las tierras americanas, sólo me referiré a los sucesos que del siglo XIX se relacionan con las constituciones de la Nueva Granada, específicamente al aspecto religioso, y a las influencias ideológicas externas, como la tolerancia religiosa, hecho que marcó en gran medida la consagración y

12 MELO, Jorge Orlando. Historia de Antioquia. Bogotá: Presencia, 1988. p. 383.

13 Cfr. BOTERO RESTREPO, Juan. Breve Historia de la Iglesia Colombiana. Bogotá: 1983. p. 7-15.

14 Ibid., p.10.

reconocimiento de la religión católica, apostólica y romana como la oficial y única en el articulado de las cartas¹⁵.

En España, el movimiento de la Ilustración (que propugnaba por el cambio de ideas y modos de interpretar el mundo), no se trató de un período específico de la cultura, sino, más bien, de un ambiente general de toda Europa cuya capacidad de revocación y cambio llegó a constituir una de las etapas realmente importantes de la modernidad española. Se produjo un enfrentamiento entre la continuidad y reforma, en lo que se refiere a la defensa de una racionalidad crítica frente a la sensibilidad tradicional dominada por los prejuicios de una religiosidad y una concepción del poder ancladas en el pasado.

En realidad, y con objeto de evitar los enfrentamientos con los dogmas religiosos dominantes en la España de aquel tiempo, las teorías racionalistas fueron moderadas, la ilustración española no pasó de ser reformista, y con sus vacilaciones filosóficas y dudas estéticas simplemente refleja los modelos franceses, sin llevarlos nunca hasta el extremo. La mayoría de los pensadores españoles ilustrados no renunciaron a la religión, y no se enfrentaron a su fe.

A pesar de que la consecuencia lógica de la revolución francesa, (con sus nociones burguesas de libertad, igualdad, y fraternidad), y la doctrina ilustrada, (con su racionalismo), hubiera sido la superación absoluta del régimen feudal en todas sus estructuras, nunca se dio una separación definitiva y radical entre iglesia y Estado, pues los privilegios y poderes del estamento clerical siguieron efectivamente vigentes, dándose más bien una relación de mutuo beneficio: la religión católica sería excluyentemente protegida por el Estado, mientras que

15 Constitución de Cundinamarca: Título I. De la Religión. Art. 1. "La religión Católica Apostólica es la única religión de este Estado." Santafé, Julio 18 de 1812; Constitución del Estado de Cartagena: Título III. De la Religión. Art.1. "Reconoce este Estado y profesa la Religión católica, apostólica, romana, como la única verdadera y la Religión del Estado: ella subsistirá siempre a sus expensas, conforme a las leyes establecidas en la materia"; Constitución del Estado de Mariquita: Título III. De la Religión. Art. 1. "La religión católica, apostólica, romana, es la única religión de este Estado, y no se permitirá otro culto público ni privado."; Constitución del Estado de Antioquia: Título I. Preliminares. Art.1. "El pueblo de la Provincia de Antioquia y sus representantes reconocen y profesan la religión católica, apostólica, romana como la única verdadera: ella será la Religión del Estado".

este último usaría el discurso religioso como elemento para sostener la unidad nacional, y hacer que el orden político no sufriera ninguna alteración, rebelándose así una especie de “espíritu católico estatal”¹⁶.

Si bien el siglo de las luces tuvo su origen en Europa, penetró tanto en España como en los dominios españoles de América. La elaboración de la Constitución de Cádiz, “y la idea de libertad política en un contexto de la cultura católica que pretendía la libertad como capacidad de los españoles y de la nación española para convertirse en sujetos de soberanía”¹⁷, tuvo importantes implicaciones en el proceso constitucional que para la época comenzaba a darse en la Nueva Granada.

En España, la declaración de la soberanía nacional tuvo consecuencias importantes. La crisis de la independencia frente la invasión francesa, determinó en gran medida el discurso constitucional y con ello se logró delimitar los marcos ideológicos, marcos dentro de los cuales las disposiciones de la Carta de Cádiz tuvieron su génesis y fueron desarrolladas.

Es en este contexto, el de la declaración de soberanía nacional y el de la definición de libertad política, en el que hay que entender la redacción del artículo 12 de la Constitución de Cádiz¹⁸. La religión que se protegía no era la del Estado sino la de la Nación, era propiamente la religión nacional y la Nación era su protectora, ello sin mención del monarca o de la monarquía, pues se trataba de un simbolismo de libertad y soberanía frente a la invasión Napoleónica¹⁹.

Las Cortes de Cádiz, tras conocer la experiencia histórica de Francia en su búsqueda por la definición de los límites de la libertad, más la insuficiencia de la ley y de la capacidad decisiva y legislativa del hombre para sostener una idea de

16 Un análisis más detallado al respecto en: BOTERO BERNAL, Estudio de . . . , Capítulo 2.4. “La nación católica criolla”. Op. cit.,

17 PORTILLO VALDÉS, José María. *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, 2000. p. 399.

18 Artículo 12: “La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.

19 Cfr. PORTILLO VALDÉS, *Revolución . . .*, Op. cit., pp. 443-459.

ella, advirtió que era necesario que se introdujera un límite: un ámbito exacto de virtud moral, superior y anterior a cualquier legislación humana²⁰.

Sobre el tratamiento de la libertad y las dimensiones que ésta adquiere, conviene referirse a los efectos que tuvo el trasplante de las ideas liberales católicas: en todos los actos políticos se ve un exaltado homenaje a la religión católica como única y exclusiva, el juramento religioso tiene una importante connotación en todas las constituciones provinciales²¹; y la Iglesia ejerció un papel determinante en el discurso de la época.

El mantenimiento de la estructura jerárquica de la sociedad del antiguo régimen sólo podía lograrse mediante la legitimación del dominio y, en un mundo religioso, era con la ayuda de la religión como se llevaba a cabo el cumplimiento de tal cometido. El poderío de la Iglesia y sus imponentes potestades como la atribución

20 *Ibid.*, pp. 443-459.

21 En todas las constituciones existe la misma línea en la consagración del juramento. A manera de ejemplo se encuentran las siguientes: en la de Cundinamarca, Título II, Art. 15. "El juramento que deben prestar todos los funcionarios al ingreso de su ministerio será de la fórmula siguiente: ¿Juráis a Dios Nuestro Señor, por la señal de la Cruz, guardar y defender la Religión Católica, procurar y sostener la libertad de la República, guardar fielmente esta constitución y cumplir con exactitud los deberes de vuestro empleo? Si juro."; En la Constitución de la Provincia de Antioquia de 1812: Título X, Art. 1. "Todo empleado y agente público de la provincia antes de entrar a ejercer las funciones de su empleo, o para seguir en ejercicio de las que obtenga en la actualidad, prestará el siguiente juramento: 'juro obediencia y fidelidad, al Estado de Antioquia, observar y hacer observar su Constitución, cumplir fielmente las obligaciones que me incumben como (aquí el nombre del empleo), según mis talentos e inteligencia.'" Archivo histórico de Medellín. Tomo 80, 185-215; Nótese lo mismo en la instalación de la Primera Asamblea Constituyente de la Provincia de Antioquia, instalada al finalizar el año de 1811: "Pasó el Excelentísimo Señor Presidente del Estado, en unión del presente secretario, a incorporarse con dichos señores, y ocupando el preferente lugar que le corresponde, con arreglo al citado párrafo y título, procedió a recibir a todos el juramento prevenido, en la forma siguiente: "Juráis a Dios y a la Patria servir, ejercer y desempeñar bien y fielmente el delicado encargo que os han conferido los Pueblos de este Estado y de darles una Constitución que les garantice sus sagrados e imprescindibles derechos de libertad, seguridad y propiedad, sostener nuestros dogmas católicos y hacer se guarde la Religión sagrada que profesamos, por la cual si necesario fuere, derramaremos hasta la última gota de nuestra sangre?" A que respondieron todos: "así lo prometemos y juramos"; y el Excelentísimo Señor presidente contestó diciendo: "Si así lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo premien y si no os lo demanden". Y todos respondieron: Amén". DUQUE BETANCUR, *Op. cit.*, p. 433-434. Igualmente, un análisis sobre la importancia del juramento en el primer constitucionalismo neogranadino, en: BOTERO BERNAL, *Estudio de...*, *Op. cit.*, p. 114.

del derecho de supervisión sobre los reyes y los príncipes, más el ejercicio de la institución inquisitiva fueron suficientes para que ésta demostrara su superioridad y amplia competencia, competencia que se extendía a la moral y a las conciencias de los individuos y se instituyera en una firme organización jerárquica y burocrática.

El discurso inquisitivo tuvo como fundamento conducir por el buen camino a las almas desordenadas, alejadas del dogma, condenadas eternamente y que amenazaban a la iglesia; las persecuciones y sometimientos de los disidentes o “herejes” en nombre de Dios fue una práctica indiscriminadamente utilizada para imponer el monoteísmo y acusar cualquier doctrina que profesara una fe diferente a la católica²².

Con la reforma protestante, movimiento religioso surgido en el año XVI, se produjo la más grande ruptura que haya vivido la historia de la iglesia, y se dieron los primeros indicios de tolerancia religiosa²³. Martín Lutero al desafiar la autoridad papal y subrayar la importancia de la conciencia individual y de la fe interna, da el primer paso decisivo en dirección a la libertad de creencias.²⁴

Aunque para 1789 ya se había dado en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano un inicio para aceptar la diversidad religiosa²⁵, los textos constitucionales a inicios del siglo XIX aún reconocían a la religión católica como la religión oficial²⁶; así en la Carta francesa de 1814 se incorporó “la religión católica apostólica como la religión del Estado”. La revolución de 1830 quitó este privilegio a los católicos, y en 1848 el artículo 7 de la Constitución francesa

22 Cfr. FETSHER, Iring. *La tolerancia*. Barcelona: Gedisa, 1994. pp. 29-35.

23 GAVIRIA, Consuelo. *Historia de la edad moderna*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, 1985. p.108.

24 FETSHER, Op. cit., p. 35.

25 *Ibid.*, pp. 82-94.

26 “Bien puede afirmarse que a partir de 1991, el Estado Colombiano abandonó el sistema de confesionalidad para adoptar el de aconfesionalidad o laicidad. La nueva constitución, a diferencia de la anterior, no otorga a la iglesia católica un reconocimiento jurídico especial. Hoy todas las comunidades religiosas están en pie de igualdad frente a la ley colombiana, y deben, en consecuencia, recibir de las autoridades como acontece con las personas físicas el mismo amparo y el mismo trato”. MADRID, Mario. GARIZÁBAL Malo. *Estudios sobre derechos fundamentales*. Bogotá: Tercer mundo, 1996. p. 100.

determina: “todos pueden profesar libremente su religión y recibirán igual protección del Estado para practicar su culto.”²⁷

En la Constitución Española de 1812, también se vio la misma línea de pensamiento. “El propio texto es, como es bien sabido, confesional, excluyentemente confesional. También lo es la cultura en la que se produce.”²⁸ Se trataron de conciliar las ideas del “liberalismo católico”, siendo entonces una sociedad con individuos libres e iguales, pero tal libertad se reducía a lo que la razón de cada hombre debía conocer de la ley eterna²⁹.

En el cuerpo normativo de las constituciones provinciales también se vieron plasmadas las ideas del liberalismo católico, “no deja de ser paradójica la manera como se combinan y amalgaman instituciones opuestas y contradictorias. Monarquía sin rey y libertad con abolición de todo culto distinto del católico”³⁰. A pesar de las ideas revolucionarias e independistas, no logró darse una ruptura con este sistema de dominación colonial: el catolicismo siguió teniendo, con carácter de exclusividad, una estrecha relación con la organización política y jurídica de las provincias, todo ello con el fin de mantener el orden a favor de los intereses del nuevo gobierno³¹.

27 Artículo 10. “Nadie puede ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley”.

28 PORTILLO VALDÉS, Op. cit., p. 443.

29 Estas ideas de liberalismo católico también se encuentran en el texto de varias constituciones, a manera de ejemplo tenemos: Constitución el Estado de Cartagena Art. 3. “No pudiendo haber felicidad sin libertad civil, ni libertad sin moralidad, ni moralidad sin religión, el Gobierno ha de mirar la religión como el vínculo más fuerte de la sociedad, su interés más precioso y la primera ley del Estado, y aplicará grande atención a sostenerla y hacerla respetar con su ejemplo y con su autoridad.”; en la del Estado de Mariquita, Art.3. “El gobierno debe mirar la religión como le vínculo más sólido de la sociedad, como su más precioso interés, y como la primera ley del Estado: se dedicará a sostenerla y hacerla respetar con su ejemplo y con su autoridad, pues no puede haber felicidad sin libertad civil, libertad sin moralidad, ni moralidad sin religión”.

30 URIBE VARGAS, Op. cit., p. 67.

31 Nótese que en la Constitución de Cundinamarca el artículo 4 dice: “En este Estado no se permite otro culto ni público ni privado.”; En la antioqueña de 1812: Art. 1. “La religión católica, apostólica, romana, es la única Religión de este Estado, y no se permitirá otro culto público ni privado (...).”; en otras constituciones como por ejemplo la de Mariquita, después de estatuir la religión católica como la única religión del Estado, en su Art. 2 expresa: Por tanto protesta permanecer siempre en esta santa religión, fuera de la cual no hay esperanza de salud eterna; confiesa y promete defender las infalibles verdades que ella enseña, dictadas

Pero el discurso católico no sólo sirvió como clave para delimitar y determinar el alcance de la “libertad”, sino que también fue el legitimador de las proclamas bélicas que para la época de independencia pululaban en la Capital del Virreinato. Esta idea se destaca en muchos de los escritos de la época; se hacía ver la independencia como el reasumir de los derechos del pueblo. A manera de ejemplo se encuentran las “Lecciones de catecismo o instrucción popular”, de Juan Fernández Sotomayor, texto publicado en Cartagena en 1814, en el que, para justificar la independencia, se ve la necesidad de recordar la conquista y negar los derechos de España en su expansión y, con esto último, se argumentaba el alzamiento contra las autoridades metropolitanas españolas³².

A causa de los privilegios legítimos de los que gozaba el clero español, se produjo el enfrentamiento en los cuadros directivos de la iglesia granadina:

Mientras los obispos oriundos de España y presentados por el monarca, ligados a él por el juramento de fidelidad y doctrina seculares de obediencia a las legítimas autoridades sostenían ardientemente, con muchos sacerdotes de clero regular y diocesano, los derechos de la Corona, otros eclesiásticos eminentes, miembros de los Cabildos diocesanos y superiores y profesores del Rosario y de San Bartolomé, de la Universidad Tomística y del Colegio de Popayán, se inclinaron a apoyar y aun a promover abiertamente el nuevo ordenamiento jurídico (...) La profunda aversión que los eclesiásticos sentían por la corrupción de la Corte de Madrid y los abusos y extralimitaciones cometidos por Godoy, así como el temor a las perniciosas influencias de la Francia revolucionaria, venían a fortalecer la oposición del clero al régimen español³³.

Había un serio enfrentamiento al interior del clero. Existía entre el clero criollo y el clero español una relación conflictiva puesto que los primeros exigían la

por Dios; detesta y anatematiza todas las herejías que ella condena y reprueba; peor ningún extranjero será molestado por el mero motivo de su creencia”; la de Cartagena: Art.2. No se permitirá otro culto público ni privado; pero ningún extranjero será molestado por el mero motivo de su creencia”.

32 “Lección I. Refútanse los fundamentos contrarios a la independencia: P.- ¿De quién dependía la América antes de la revolución de España? R.- De sus Reyes. P.- ¿Esta sumisión o dependencia tenía algún fundamento en la justicia? R.- Ninguno tuvo en su principio. P.- ¿Qué títulos se han alegado para mantener esta independencia? R.- Tres a saber, la donación del Papa, la conquista y la propagación de la religión cristiana”. OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación. Bogotá: Tercer mundo, 1983. pp. 170-171.

33 GÓMEZ HOYOS, Rafael. La revolución granadina de 1810. Bogotá: Kelly, 1982. p. 327.

supresión de los privilegios ligados a la condición de ser oriundos de España, para poder acceder a nombramientos de las jerarquías eclesiásticas como lo eran los obispados y arzobispados.

Esto originó “reacción criolla, liderada por abogados (cuyo número se incrementaba en las colonias) inconformes especialmente por las políticas restrictivas en lo atinente a ciertos cargos públicos (obsérvese, por ejemplo, como la mayoría de los integrantes de la revolucionaria Junta de Gobierno de Antioquia eran abogados); clérigos destituidos, empobrecidos por la disminución de sus fueros o sin mayores posibilidades de ascenso en la iglesia colonial, fruto de la reforma borbónica; y oficiales de las milicias coloniales tenidos a menos por sus orígenes americanos; así como una contrarreacción por parte de los españoles europeos contra estos”³⁴.

Conclusiones

Puede decirse que el proceso independentista se vio fuertemente impulsado por los acontecimientos que se dieron en España y Francia, a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, las ideas de la Ilustración, aunadas a la crisis española por la invasión Napoleónica fueron el motor que impulsó la decisión patriota de luchar por la liberación definitiva de la Nueva Granada.

El acta del 20 de julio, acta en favor de Fernando VII y en contra de la Regencia, fue el punto de partida para que el pueblo mismo comenzara a asumir la conducción de sus destinos. Esta situación se vio reflejada en el llamamiento del Gobierno central a las Provincias para que conformasen sus Juntas de Gobierno y reglamentaran la elección de los diputados que habrían de representarlas.

El vacío de poder generado por la ausencia de una autoridad exterior ante la cual debía rendirse cuentas, hizo que cada Provincia pretendiera su soberanía e independencia, comenzando un alejamiento entre ellas y, con esto, un enfrentamiento entre las posturas federalistas y centralistas que llevó al

34 BOTERO BERNAL, Andrés. Los antecedentes del primer constitucionalismo antioqueño (elementos para comprender el proceso constitucional hispanoamericano). Conferencia en el Primer Congreso Brasileiro de Historia del Derecho, realizado entre el 8 y el 11 de septiembre de 2005 en Florianópolis, Brasil.

surgimiento del mal llamado periodo de la Patria Boba y a la prolija producción de Constituciones Provinciales.

La nueva preocupación de los dirigentes, una vez lograda la conformación de las Juntas de Gobierno, fue el mantenimiento del orden político y social, y la mejor manera de hacerlo resultó ser con la continuidad del discurso religioso, más la intromisión de la institución clerical en la vida organizacional del Estado, pues no se podía correr el riesgo de brindar una libertad (entendiendo una libertad en sentido ilustrado) sin límites, sino que era necesario definirla, y el concepto más adecuado era el de soberanía nacional, que concebía al individuo libre, pero con relación a un ámbito moral y católico.

Así las cosas, no puede decirse que existiera una independencia absoluta, ese híbrido de libertad dentro del contexto confesional y la consagración de la religión católica como la religión oficial de los Estados, al igual que en la carta de Cádiz, hace suponer que las ideas del régimen colonial seguían vigentes y, más aún, respaldadas institucionalmente por el Estado.

Todo lo anterior tuvo las siguientes consecuencias: primero, Dios como símbolo. Se premiaría con el cielo a los buenos patriotas, dándose así el surgimiento de la justificación religiosa de la guerra. Segundo, el asunto de la identidad nacional y el respeto político por el acto del juramento. De esta manera todos los súbditos del Estado actuarían conforme al buen ciudadano y al buen padre de familia, entendiendo por éstos al hombre que profesa la fe católica. Por último, la protección por parte del Estado de la iglesia y del culto religioso, como forma de aprovechamiento del poderío económico que ésta tenía y la influencia que ejercía en el fuero interno de los creyentes para conservar la tradición y con ella el orden social.

De esta forma, puede concluirse que la ideología peninsular fue transplantada y plasmada en las constituciones provinciales de la Nueva Granada, el Estado no fue más que un Estado confesional, y dicha confesionalidad le aseguró la extensión de su dominio y una competencia sobre la moral de todos los ciudadanos dotados de libertad.

Bibliografía

- BOTERO BERNAL, Andrés. Estudio de la constitución antioqueña de 1812: modelo de lectura en tres actos del constitucionalismo provincial hispanoamericano. Medellín: Universidad de Medellín, 2006. En prensa.
- _____. Los antecedentes del primer constitucionalismo antioqueño (elementos para comprender el proceso constitucional hispanoamericano). En: Conferencia en el Primer Congreso Brasileiro de Historia del Derecho. (1ª: 2005: Florianópolis).
- BOTERO RESTREPO, Juan. Breve historia de la iglesia colombiana. Bogotá: Copiyepes, 1983.
- DUQUE BETANCUR, Francisco. Historia del Departamento de Antioquia. Medellín: Albón- Interprint, 1968.
- FETCHER, Iring. La tolerancia. Barcelona: Gedisa, 1994.
- GARCÍA, Antonio. Los comuneros en la pre-revolución de independencia. Bogotá: Plaza y janes, 1981.
- GÓMEZ HOYOS, Rafael. La Iglesia en Colombia. Bogotá: Instituto colombiano de cultura hispánica, 1955.
- _____. La revolución granadina de 1810. Bogotá: Kelly, 1982.
- GONZÁLES G, Fernán. Partidos políticos y poder eclesiástico. Bogotá: Cinep, 1977.
- HADDOX, Benjamín E. Sociedad y religión en Colombia. Bogotá: Tercer mundo, 1965.
- KANT, Emmanuel. Filosofía de la historia. México DF: Fondo de la cultura económica, 1999.
- LÓPEZ DE MESA, Luis. De cómo se ha formado la nación colombiana. Medellín: Bedout, 1934.
- MELO, Jorge Orlando. Historia de Antioquia. Bogotá: Presencia, 1988.
- MESA, Carlos E. La iglesia y Antioquia. Medellín: autores antioqueños, 1989.
- MONTESQUIEU. Del espíritu de las leyes. Trad, Mercedes Blásquez y Pedro Vega. España: Sarpe, 1984.
- NAVARRO VALLS, Rafael; PALOMINO, Rafael. Estado y religión. España: Ariel, 2000.
- TIRADO MEJÍA, Álvaro. El Estado y la política en el siglo XIX. Bogotá: El Áncora, 1983.
- _____. Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia. Medellín: Colección autores antioqueños, 1995.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación. Bogotá: Tercer mundo, 1983.
- PÉREZ, Gustavo; WUST, Isaac. La iglesia en Colombia. Bogotá: Centro de investigaciones sociales, 1961.
- PIEDRAHITA, E. Javier. Historia eclesiástica de Antioquia. Medellín: Granamérica, 1973.
- POMBO, Manuel Antonio; GUERRA, José Joaquín. Constituciones de Colombia. Bogotá: Banco popular, 1986.
- PORTILLO VALDÉS, José María. Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales, 2000.
- RESTREPO, Juan Pablo. La iglesia y el Estado en Antioquia. Bogotá: Banco Popular, 1987.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. El contrato social. México DF: Porrúa, 1998

TOVAR, Zambrano Bernardo. La colonia en la historiografía colombiana. Bogotá: La carreta, 1984.

URIBE, Víctor Manuel. Abogados, partidos políticos y Estado Nueva Granada: 1790-1850. Pittsburg, 1992.

URIBE VARGAS, Diego. Las constituciones de Colombia: perspectiva histórica y sociológica. Madrid: Cultura hispánica, 1977.

VALENCIA VILLA, Hernando. Cartas de batalla. Bogotá: Cerec, 1997.

VOLTAIRE. Tratado de la tolerancia. Barcelona: Crítica, 1977.